

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUDO  
Y DEPORTES ASOCIADOS  
(RFEJYDA)**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL**

## ÍNDICE

	Págs
1.- Objeto y finalidad	3
2.- Ámbito de aplicación	3
3.- Principios rectores	4
4.- Normas de conducta	4
5.- Responsable de protección del menor (RPM)	4-5
6.- Procedimiento de denuncia y actuación	5
7.- Formación y sensibilización	5
8.- Control y seguimiento	6
 <b>ANEXOS</b>	
Anexo I – Código Ético	7
Anexo II – Formulario de comunicación de incidencias	8
Anexo III – Guía de actuación ante situaciones de riesgo	9
Anexo IV- Política de protección de datos de los menores	10
Anexo V.- Comisión de prevención de la violencia de la RFEJYDA	11

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A VIOLENCIA SEXUAL**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

La desigualdad entre mujeres y hombres continúa siendo una de las principales problemáticas sociales que obstaculizan el pleno desarrollo de la igualdad real. Entre sus manifestaciones más evidentes se encuentra la violencia de género y, de manera particular, la violencia sexual ejercida contra las mujeres, la cual representa una violación directa de los derechos humanos y de la dignidad personal.

Estas formas de violencia se sustentan en estructuras sociales y culturales que perpetúan la discriminación y el sexismo, manteniendo roles y estereotipos que limitan las oportunidades y libertades de las mujeres. Frente a ello, la sociedad actual exige compromisos firmes y políticas efectivas que promuevan la erradicación de toda forma de desigualdad, impulsando un cambio profundo hacia una convivencia basada en el respeto, la equidad y la justicia.

El ámbito deportivo, tradicionalmente masculinizado, refleja de manera clara la persistencia de estos estereotipos. A lo largo del tiempo, las mujeres que han decidido participar, destacar o liderar en el deporte han tenido que enfrentar prejuicios, desvalorizaciones e incluso expresiones de violencia verbal, simbólica o sexual. Reconocer esta realidad es un paso indispensable para construir espacios deportivos más seguros, inclusivos y libres de discriminación. Por ello, el presente protocolo se fundamenta en el compromiso de prevenir, atender y sancionar cualquier forma de violencia sexual en el deporte, garantizando el respeto, la integridad y la igualdad de todas las personas, especialmente de las mujeres.

### **II.- MARCO NORMATIVO VIGENTE**

La lucha contra la violencia de género constituye un eje fundamental en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. En este contexto, los distintos marcos normativos —tanto internacionales como nacionales— proporcionan las bases jurídicas necesarias para garantizar la protección de las personas frente a la violencia sexual, que puede manifestarse en cualquier entorno, incluido el deportivo.

Además de la legislación general, múltiples organismos e instituciones han elaborado reglamentos internos, códigos de conducta y protocolos específicos orientados a prevenir, detectar y sancionar cualquier forma de acoso o abuso sexual dentro del deporte, subrayando la importancia de promover la igualdad y la seguridad en todos los niveles de participación.

### Ámbito internacional

En el plano internacional, existen diversos instrumentos normativos y de política pública que sirven de referencia. Entre ellos destacan:

- **Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa sobre el Código de Ética Deportiva (1992, revisada en 2011)**, que exhorta a las organizaciones deportivas a establecer mecanismos de protección frente al abuso y el acoso sexual, especialmente en relación con menores, jóvenes y mujeres.
- **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011)**, ratificado por España en 2014, cuyo objetivo es proteger a las mujeres frente a toda forma de violencia y promover la igualdad real entre mujeres y hombres.
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y el deporte (2002/2880)**, que insta a los Estados miembros y a las federaciones deportivas a adoptar medidas firmes para prevenir y erradicar el acoso y el abuso sexual en el deporte.
- **Propuesta de acciones estratégicas para la igualdad de mujeres y hombres en el deporte (Comisión Europea, 2014–2020)**, que promueve la incorporación de la perspectiva de género en las políticas deportivas europeas.
- **Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2015)** sobre la integración de la perspectiva de género en el deporte.
- **Declaración de consenso sobre el acoso y abuso sexual en el deporte (COI, 2017)**, que establece directrices internacionales para prevenir y actuar ante casos de violencia sexual en el entorno deportivo.

### Ámbito estatal

En el ámbito estatal, España cuenta con un sólido conjunto de disposiciones legales que sustentan la prevención y sanción de la violencia de género en el deporte:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 14 fija la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres como principio rector, y en el artículo 29.1 impone la incorporación del principio de igualdad en todos los programas deportivos públicos.
- **Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017)**, que refuerza el compromiso institucional en la prevención y atención integral de las víctimas.
- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dedica su Capítulo IX a la prevención, sensibilización y detección temprana de la violencia en los ámbitos del deporte y el ocio.

- **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre**, de garantía integral de la libertad sexual, que obliga a las administraciones competentes a desarrollar protocolos específicos de actuación y derivación, con especial atención a víctimas menores de edad.
- **Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte**, que establece la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como un principio esencial de las políticas deportivas públicas.
- **Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril**, que modifica el Código Penal para tipificar de manera más precisa las conductas de acoso y agresión sexual, fortaleciendo así la respuesta penal frente a estas formas de violencia.

En conjunto, este entramado normativo configura un marco integral de prevención, protección y respuesta frente a la violencia de género en el deporte, garantizando que la práctica deportiva se desarrolle en entornos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las personas.

### **III.- OBJETIVOS.**

Los objetivos del presente Protocolo son los siguientes:

- Establecer un método de prevención de la violencia sexual contra las mujeres en el ámbito de la actividad deportiva de nuestra federación.
- Manifiestar el rechazo a actitudes, situaciones y comportamientos machistas que permita la ruptura con los estereotipos sexistas en todos los ámbitos del deporte y hacer expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones.
- Trabajar en la prevención de cualquier tipo de violencia sexual contra las mujeres.
- Poder detectar situaciones de violencia sexual y conocer cómo actuar para atender a las víctimas (sean menores o mayores de edad) así como la forma de proceder respecto del agresor.
- Poner al servicio de las víctimas asesoramiento psicológico y jurídico, así como acompañamiento durante todo el proceso, garantizando la confidencialidad.

#### IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo será de aplicación ante cualquier situación de violencia sexual, con independencia de su intensidad, que sufra una mujer en la práctica de cualquiera de los deportes del ámbito de esta federación, con ocasión de actividades promocionadas, patrocinadas o propias de la misma, y en su calidad de deportista federada, o derivadas de la misma.

##### Aplicación directa

Desde su publicación, este protocolo será de obligada observancia y aplicación en todos los casos que pudieran ocasionarse en el ámbito establecido.

Este protocolo es de **obligado cumplimiento** para todas las personas que intervienen en las actividades organizadas por la RFEJYDA:

- Técnicos/as, entrenadores/as y preparadores/as físicos/as.
- Árbitros/as, jueces/as y delegados/as.
- Directivos/as y personal federativo.
- Voluntarios/as, personal de apoyo y personal contratado.
- Deportistas federados/as, cuando interactúen con menores.
- Médicos/as, fisioterapeutas
- En general cualquier persona que intervenga en las actividades organizadas por la RFEJYDA.

Deberá estar a disposición de las afiliadas así como tener la oportuna difusión de las medidas preventivas contenidas en el mismo.

##### Aplicación potestativa recomendada

El presente protocolo será de aplicación en aquellos clubes, federaciones autonómicas, o entidades afiliadas, que así lo decidan en sus órganos de gobierno o que decidan adherirse de forma voluntaria.

En todo caso, el protocolo será de aplicación a los y las deportistas, árbitros, técnicos, con licencia de esta federación.

#### V.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Deporte:** actividad o conjunto de actividades físicas o motrices reglamentadas que, de manera organizada o libre, se realiza con intención de mejora de las condiciones físicas, psíquicas y sociales, para la consecución o no de un resultado o logro deportivo y que estén en el ámbito de esta federación (judo y deportes asociados).

**Competición deportiva:** aquella en la que existe un listado de resultados o identificación de participantes o uso de dorsales o intervienen árbitros o árbitras de control o se rige por las normas de un deporte y cuya consecución sea el rendimiento en la competición.

**Instalación deportiva:** cualquier espacio abierto o cerrado, infraestructura, inmueble, equipamiento o entorno natural de uso deportivo y dotado de las condiciones suficientes para la práctica de alguna actividad física y deportiva, con independencia de su titularidad pública o privada.

**Entidades deportivas:** las asociaciones y/o sociedades de carácter privado que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de las personas asociadas de una o varias modalidades o especialidades deportivas.

**Sexismo:** discriminación que se ejerce sobre una persona por su sexo al considerar que este, por sus características, resulta inferior al otro. El término también alude a los prejuicios y a los estereotipos que pesan sobre mujeres u hombres por las condiciones que se le atribuyen a cada sexo.

**Estereotipo de género:** opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

**Violencia de género:** todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Es tanto una violación de los derechos humanos como una forma de discriminación.

**Violencia sexual:** todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

**Agresión sexual:** la realización de cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

**Violación:** agresión sexual consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, así como si la agresión se cometiere empleando violencia o intimidación o cuando la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad.

**Acoso sexual:** solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal

comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

**Violencia ambiental:** es una forma de violencia psicológica que atenta indirectamente contra la mujer, consistiendo en romper, amenazar, tirar, destruir o dañar los bienes. Ejemplos son: golpear las puertas, destruir objetos personales con el objetivo último de causarle dolor o lanzar objetos con ánimo de intimidar.

**Sexting:** envío de contenidos de tipo sexual, foto o vídeos, producidos generalmente por la persona que los remite, a otra u otras personas por medio de teléfonos móviles. Cuando estos contenidos enviados son publicados y/o difundidos sin permiso, hablamos de un delito que queda recogido en el Artículo 197 del Código Penal, aunque no con esta denominación concreta.

**Sextorsión:** forma de explotación sexual mediante chantaje, en el que alguien utiliza contenidos sexuales obtenidos por sexting u otros medios (como webcams) para obtener algo de la víctima, generalmente relacionado con la sexualidad, amenazando con su publicación.

**Grooming o child-grooming:** acción deliberada de una persona adulta, mayoritariamente hombres, con el objetivo de establecer lazos de amistad con menores a través de internet que, posteriormente, deriva en una forma de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes, videos erótico pornográficos de los menores e, incluso, encuentros.

**Revenge porn:** publicación de contenido sexual en Internet acompañada de información personal de la víctima, mayoritariamente mujeres. Suele ocurrir tras la ruptura de una relación de pareja y como forma de venganza. **Revictimización:** también conocida como victimización secundaria, se produce por la respuesta que da el sistema a una víctima, cuando este, a través de las autoridades u otras personas intervinientes, muestran mayor interés en la vida privada de la víctima que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de las personas responsables. Ello hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima.

*Cultura de la violación:* Es la estructura que justifica, alimenta y permite que la violencia sexual se produzca; se trata de una forma de violencia simbólica que normaliza la violencia sexual a través de prejuicios, mitos y estereotipos.

## VI.- IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES, COMPORTAMIENTOS Y ACTITUDES INADMISIBLES

En numerosos casos, las situaciones, actitudes y comportamientos que constituyen violencia sexual dentro del ámbito deportivo —especialmente hacia las mujeres— se encuentran **normalizados** y, por tanto, **no siempre se identifican con claridad**.

Hacer explícitas estas conductas, facilitando su reconocimiento, es una **responsabilidad ineludible** de todas las personas y organismos implicados en el deporte.

A continuación, se presentan **cuatro grandes bloques** que agrupan las posibles manifestaciones de violencia sexual en este contexto:

1. **Situaciones generales**
2. **Comunicación verbal**
3. **Comunicación no verbal**
4. **Contacto físico**

### 1. **Situaciones generales**

En este bloque se incluyen aquellas conductas que pueden darse en cualquier entorno deportivo, tanto en la práctica individual como en la colectiva. Estas situaciones se caracterizan por dos factores distintivos respecto a otros tipos de violencia:

- **Jerarquía de poder:** En el ámbito deportivo, la desigualdad entre quienes ostentan cargos de autoridad (como maestros/as, entrenadores/as, cuerpos técnicos o directivos/as de federaciones) y las y los deportistas puede condicionar la libertad de consentimiento. Este desequilibrio de poder debe considerarse de manera prioritaria al analizar casos de posible violencia sexual.
- **Desigualdad histórica entre hombres y mujeres:** Habitualmente, las mujeres son las principales víctimas de la violencia sexual. La sociedad, inmersa en patrones culturales y simbólicos patriarcales, tiende a naturalizar ciertas agresiones y a carecer de una perspectiva de género adecuada para reconocerlas.

Es frecuente, además, la **revictimización** de las mujeres afectadas, ya sea mediante juicios sobre su vida privada, su vestimenta o sus reacciones posteriores a la agresión, desviando la atención de la responsabilidad del agresor.

#### **Ejemplos de situaciones generales**

- Invadir la vida personal de las deportistas mediante preguntas o comentarios sobre su intimidad, incluyendo aspectos de índole sexual.
- Realizar llamadas o comunicaciones reiteradas fuera del ámbito profesional o deportivo.
- Ejercer control sobre la vida privada de las deportistas.
- Provocar encuentros “casuales” o reiterados con intenciones inadecuadas.
- Acceder a espacios privados (vestuarios, habitaciones, etc.) sin solicitar permiso o sin una necesidad estrictamente deportiva.
- Observar o grabar clandestinamente en vestuarios o zonas íntimas.
- Negar la posibilidad de cambiarse en privado.
- Utilizar la posición jerárquica para forzar relaciones personales o sentimentales.

- Fomentar el consumo de sustancias nocivas.
- Compartir habitación en viajes entre personas con diferente nivel jerárquico.
- Convocar sesiones individuales con fines o intenciones sexuales.
- Invadir el ámbito personal sin consentimiento explícito (o sin autorización del tutor/a en el caso de menores).
- Realizar propuestas, insinuaciones o invitaciones con connotaciones sexuales.
- Ofrecer ventajas deportivas a cambio de favores sexuales.
- Llevar a cabo actos humillantes o degradantes.
- Promover la exposición del cuerpo de las mujeres (por ejemplo, exigiendo vestimenta distinta a la de los hombres en una misma disciplina).

### **Deber de prevención y protección**

Todos los agentes del ámbito deportivo deben evitar estas situaciones y proteger a las posibles víctimas de cualquier forma de violencia o reacción patriarcal que afecte su imagen o su trayectoria. Asimismo, deben garantizar la seguridad y confidencialidad de las víctimas, protegiéndolas frente a posibles represalias —personales, deportivas o mediáticas—, y actuar siempre con perspectiva de género.

### **2. Comunicación verbal**

Históricamente, el deporte ha sido concebido como un espacio masculino, lo que se refleja en un lenguaje cargado de expresiones sexistas, homófobas o discriminatorias.

Estas formas de comunicación, a menudo naturalizadas, generan un entorno violento y excluyente, afectando directamente la autoestima y el bienestar de las personas que las reciben.

De igual manera, es común la minusvaloración de las mujeres en el ámbito deportivo, ya sea mediante insultos directos o a través de actitudes que en el deporte masculino se utilizan para denigrar o descalificar, reforzando así estereotipos de género.

Ejemplos de comunicación verbal inadecuada

- Comentarios sexistas, despectivos o inapropiados que:
  - Cuestionen o ridiculicen a las mujeres en general o a las deportistas por su condición de mujeres.
  - Hagan referencia de forma inadecuada a características físicas o corporales.
  - Critiquen o ridiculicen la forma de vestir o de arreglarse.

- Ridiculicen a los hombres mediante comparaciones con las mujeres o les atribuyan características consideradas “femeninas”, evidenciando la minusvaloración hacia las mujeres.
- Uso de palabras soeces, expresiones despectivas o violentas de naturaleza sexual.
- Bromas, burlas o chistes que ridiculicen a las mujeres o a cualquier persona por motivos de sexo, orientación o identidad sexual.
- Expresiones o comentarios sexistas cargados de agresividad que generen malestar, miedo o un ambiente hostil.
- Pullas o insultos con connotaciones sexuales.
- Instrucciones o correcciones técnico-tácticas expresadas de manera grosera o mediante insultos.
- Intimidación verbal a través de comentarios o propuestas de carácter sexual.
- Cualquier forma de discurso que fomente la cultura de la violación.
- Comparaciones denigrantes hacia las mujeres o que refuercen estereotipos de género.

### **Deber de prevención y protección**

El lenguaje debe revisarse para garantizar que el ámbito deportivo sea un espacio igualitario, democrático y libre de violencia. Deben eliminarse todas las expresiones que supongan una agresión hacia las mujeres o hacia la diversidad de las personas.

Quienes ejercen liderazgo sobre equipos o deportistas individuales tienen la responsabilidad de ser ejemplo de un uso del lenguaje que transmita igualdad y respeto.

### **3. Comunicación no verbal**

No toda comunicación es verbal o explícita. La comunicación no verbal transmite, en muchas ocasiones, tanta o más información que las palabras, siendo perfectamente comprendida por quien la recibe.

Por ello, es fundamental cuidar este tipo de comunicación para evitar agresiones, incomodidades o malentendidos. Miradas, posturas, gestos, imágenes o invasión del espacio personal pueden resultar violentos o sexistas, al igual que las expresiones verbales.

Ejemplos de comunicación no verbal inadecuada:

- Miradas lascivas o insistentes.
- Silbidos con connotaciones sexuales.
- Gestos, expresiones faciales o corporales de burla, humillación o connotación sexual.
- Mostrar o difundir imágenes pornográficas, objetos de contenido sexual o sexualizar objetos.
- Reproducir vídeos o películas eróticas o pornográficas en instalaciones deportivas, viajes, celebraciones, etc.
- Uso inadecuado de las tecnologías:
  - Envío de mensajes incómodos o inapropiados a través de aplicaciones de mensajería.
  - Seguimiento o contacto no deseado mediante redes sociales.
  - Envío de correos electrónicos con contenido sexual, explícito o implícito.
  - Distribución de material pornográfico en grupos de WhatsApp u otras aplicaciones de comunicación interna.
- Tomar fotografías en vestuarios, con o sin ropa, y difundirlas o publicarlas sin consentimiento.
- Invadir el espacio personal sin permiso.

### **Deber de prevención y protección**

Debe evitarse todo gesto, mirada, acción u omisión que, por su naturaleza, induzca, promueva o facilite situaciones violentas, incómodas o confusas.

Los agentes y responsables deportivos tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estas pautas.

### **4. Contacto físico**

El deporte, tanto en su práctica profesional como amateur, individual o colectiva, implica contacto físico y espacios donde el cuerpo tiene un papel relevante. Sin embargo, ese contacto debe ser siempre respetuoso, apropiado y consentido.

Ejemplos de contacto físico inadecuado:

- Acercamientos excesivos o inadecuados
- Tocamiento del cuerpo sin solicitar permiso, o fuera del contexto técnico deportivo.
- Pellizcos, cachetes, rozamientos.
- Atraer con un brazo en el intento de besar.
- Besar a la fuerza o con intención sexual.
- Actos sexuales no consentidos, atendiendo a la mayoría de edad.

## **VI.- DEBER DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

Todos los agentes deportivos deberán garantizar que los espacios destinados a la práctica deportiva sean entornos de protección y seguridad, sirviendo como ejemplo de lugares libres de agresión.

Estos espacios deben permitir que las mujeres y demás participantes desarrollen su actividad sin miedo, en libertad y con una sensación permanente de protección.

En ningún caso se permitirá que dichos entornos propicien o faciliten agresiones sexuales derivadas del contacto físico o de la exposición corporal. Será responsabilidad de las entidades deportivas construir y mantener espacios seguros, de convivencia pacífica, con normas claras para su uso y acceso, a fin de prevenir cualquier forma de violencia sexual.

## **VII.- MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR**

Los agentes deportivos adoptarán las siguientes medidas preventivas:

1. Difundir la existencia del presente Protocolo entre todas las personas vinculadas directa o indirectamente con el deporte, así como la posibilidad de su utilización en caso de ser necesario.
2. Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y prevención de violencia sexual aplicada al ámbito deportivo.
3. Diseñar e implementar códigos éticos y de conducta para entrenadores, personal técnico, médico y administrativo, aplicables tanto en el trabajo con mujeres como con menores.
4. Garantizar el uso de lenguaje e imágenes no sexistas, especialmente en páginas web y redes sociales.
5. Colaborar con familias y personas responsables del cuidado de menores para la prevención del acoso y la agresión sexual.

6. Designar a una persona delegada de protección con formación específica en materia de violencia sexual en el deporte.

7. Difundir el teléfono de atención a víctimas de agresiones sexuales.

### **VIII.- PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN**

La RFEJYDA designará al menos una persona delegada de protección, preferiblemente mujer, con formación en igualdad y violencia sexual. Su nombramiento y datos de contacto, deberán ser difundidos.

#### **FUNCIONES PRINCIPALES:**

- Actuar en la prevención de la violencia sexual.
- Atender consultas, solicitudes de ayuda o quejas
- Tramitar el procedimiento de actuación según el protocolo.
- Garantizar la difusión del protocolo y del material informativo correspondiente.
- Llevar un registro confidencial de los casos, respetando la normativa de protección de datos.
- Ponerlo en conocimiento de los comités disciplinarios, o autoridades judiciales o policiales, en su caso.

### **IX.- CLASIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y POSIBLES MEDIDAS**

Las conductas se clasifican en tres niveles: muy graves, graves y leves. Esta clasificación orientará la actuación de las personas delegadas de protección y de los órganos disciplinarios competentes.

#### **CONDUCTAS MUY GRAVES**

Chantaje sexual o represalias.

- Acoso ambiental con contenido sexual o sexista.
- Agresiones físicas o sexuales graves (tocamientos indebidos, actos sexuales no consentidos, violación o intento de violación).
- Observación o grabación clandestina en espacios privados.
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
- Acceso no autorizado a espacios privados.
- Abuso de poder o coacción sexual.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.

## CONDUCTAS GRAVES

- Contacto físico sin consentimiento o con intención sexual.
- Comentarios o gestos obscenos, miradas lascivas o proposiciones inadecuadas.
- Convocar entrenamientos o reuniones con fines sexuales.
- Comentarios despectivos, sexistas o relacionados con la orientación sexual o identidad de género.
- Intimidación verbal o visualización de material pornográfico con deportistas.
- Distribución de contenido sexual en grupos de comunicación interna.
- Descalificaciones reiteradas, humillaciones o novatadas.
- Inmiscuirse en la vida privada o ejercer control sobre las deportistas.

## CONDUCTAS LEVES

- Uso de lenguaje grosero o sexista.
- Traspaso del ámbito deportivo al personal sin consentimiento.
- Comparaciones o preguntas inadecuadas sobre la vida sexual.
- Mensajes o llamadas fuera del ámbito profesional.
- Comunicación o seguimiento no deseado a través de redes sociales.

## CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se considerará agravante el abuso de autoridad, la reiteración o reincidencia.

## MEDIDAS APLICABLES

- Prohibición de acceso a instalaciones.
- Suspensión o rescisión de actividad o contrato.
- Expulsión de la entidad o retirada de licencia deportiva.

## **X.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL**

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte cuando se detecten conductas recogidas en el apartado anterior. Su inicio no impide la posibilidad de acudir a la vía judicial o disciplinaria correspondiente.

### **VALORACIÓN INICIAL**

La persona delegada de protección valorará la gravedad de los hechos en un plazo máximo de cinco días hábiles, siempre que la víctima se encuentre en condiciones de afrontarlo.

## PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

1. Atención prioritaria a la víctima y acompañamiento continuo.
2. Respeto absoluto a las decisiones de la víctima.
3. Rechazo expreso hacia el agresor.
4. Preservación de la intimidad y confidencialidad.

## TIPOS DE PROCEDIMIENTO

A) **PROCEDIMIENTO INFORMAL:** Aplicable a conductas leves. Se busca una resolución extrajudicial mediante diálogo y medidas inmediatas. Si no hay acuerdo o la víctima lo solicita, se pasará al procedimiento formal.

Fases del procedimiento INFORMAL:

**1º Reunión de la persona delegada con la víctima,** donde se le explicará la existencia de diferentes procedimientos, creándole un espacio de seguridad para la víctima, a través de la escucha activa.

Dicha reunión deberá mantenerse siempre que la víctima se encuentre preparada para la misma y en ella se le explicará la existencia de los distintos procedimientos, se llevará a cabo una escucha activa y se le ofrecerá la posibilidad de llamar al teléfono para Víctimas de Agresiones.

Se deberá respetar la decisión de la víctima ante las diferentes opciones de actuación.

Si la víctima precisa asistencia sanitaria urgente se debe llamar al 112.

Se debe garantizar que no abandona la entidad o centro deportivo donde se produzca la agresión hasta que no se encuentre en buen estado y acompañada por una persona de su confianza; si no es posible, ofrecerle hacer una llamada para que alguien de su confianza pueda recogerla y, en su defecto, siempre que lo autorice.

Se recordará en todo caso: que si la mujer decide NO participar en el procedimiento formal, deberá respetarse su decisión. En estos supuestos, la persona delegada podrá continuar el procedimiento, debiendo prestarse especial atención a la confidencialidad total de la mujer víctima, no pudiendo ser importunada acerca de los hechos y debiendo ser apartada de todas las fases del procedimiento en los que la mujer debiera intervenir.

**2º Reunión con el denunciado.** Se comunicará la existencia de la denuncia, debiendo omitirse los datos de la víctima en el caso de que la mujer no preste el consentimiento para formar parte del

procedimiento y se le informará sobre las posibles responsabilidades disciplinarias en el ámbito de aplicación del protocolo.

En la reunión no deberá coincidir la víctima con el agresor aconsejando que las reuniones se realicen en tiempos diferentes. Deberá advertirse que la toma de represalias podrá ser constitutiva de una nueva falta debiendo a su vez informar de la obligación de preservar la intimidad de la víctima.

**3º Recabar información.** La delegada o delegado de protección recabará la información necesaria para la consecución del procedimiento proponiendo las medidas cautelares que estime oportunas al órgano competente. En ningún caso estas medidas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolle su actividad.

En esta fase, si la mujer no otorgó el consentimiento sobre el inicio del procedimiento, se deberá recabar información no importunando a la mujer en ningún momento.

**4º Comunicación a la Comisión de prevención de la violencia de la RFEJYDA.** La delegada o delegado de protección deberá informar de todos los pasos efectuados hasta el momento así como de todos los procedimientos formales tramitados.

**5º Elaboración de informe.** La delegada o delegado de personal elaborará un informe de la situación que incluirá las conclusiones alcanzadas, proponiendo las medidas disciplinarias oportunas.

No es obligación de la persona delegada de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del órgano competente la solicitud de ayuda o queja y proponer la adopción de medidas cautelares.

**6º Elevación de informe al órgano disciplinario de la Federación (Comité Disciplinario).** En el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la denuncia o toma en conocimiento de la situación se elevará la resolución que corresponda.

**B) PROCEDIMIENTO FORMAL:** Aplicable a conductas graves o muy graves, o cuando el procedimiento informal no resulte efectivo. Incluye la intervención de órganos disciplinarios y la adopción de medidas cautelares o sancionadoras.

**ANEXO I. IMPRESO DE ACTIVACION DEL PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL.**

**IMPRESO DE SOLICITUD DE ACTIVACION DEL PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA, ACOSO O DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE**

**SOLICITANTE**

<input type="checkbox"/>	PERSONA AFECTADA
<input type="checkbox"/>	OTRA

**DATOS DE LA PERSONA AFECTADA**

NOMBRE Y APELLIDOS:				
NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE	OTRO
EDAD:				
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):				
TELÉFONO:				

**SI ES MENOR DE EDAD: DATOS DE FAMILIA/TUTORES LEGALES**

NOMBRE Y APELLIDOS:				
NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE	OTRO
EDAD:				
TELÉFONO:				

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS** (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)

Fecha:                      Hora:                      Lugar:

**CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO**

**D.**

.....

**SÍ** doy consentimiento para ceder los datos a los Organismos que deban conocer el procedimiento

**NO** doy consentimiento para ceder los datos a los Organismos que deban conocer el procedimiento

**SÍ** doy consentimiento formar parte del procedimiento que inicie la entidad o centro deportivo de conformidad con el presente protocolo, solicitando la anonimización de mis datos personales

**NO** doy consentimiento para formar parte del procedimiento que inicie la entidad o centro deportivo de conformidad con el presente protocolo

**Lugar y fecha**

**Firma de la persona interesada**

**Firma del familiar/tutor legal**

### ANEXO II Resumen del procedimiento

